



ORD. : D.N.Nº 21772-25-3 /2011

ANT. : 1 )Oficio DAA Nº 1406/2011 de 25 de agosto 2011 de la Contraloría General de la República (CGR).

2 )Ord. Nº 21772-25-1/2011 del Director Nacional IPS.

3 ) Oficio Nº 57643 de 12 de septiembre de 2011 de la Jefe División Auditoría Administrativa CGR.

MAT. : Preinforme de Observaciones Nº 166/2011 de la Contraloría General de la República.

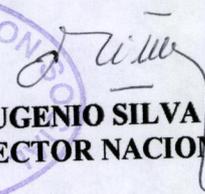
Santiago, **14 SEP 2011**

DE: **EUGENIO SILVA RAMOS**  
**DIRECTOR NACIONAL IPS (S)**

A : **MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO**  
**JEFE DIVISION AUDITORIA ADMINISTRATIVA CGR**

En consideración a Preinforme de Observaciones Nº 166 de 2011 sobre auditoría al subsidio al empleo joven Ley Nº 20.338 coejecutado por el Instituto de Previsión Social IPS, durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre 2009 y el 31 de diciembre de 2010, me permito señalar los comentarios a las observaciones y las medidas que esta Institución, ha adoptado y adoptará en relación a dicho informe, en el mismo orden de su formulación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**EUGENIO SILVA RAMOS**  
**DIRECTOR NACIONAL IPS (S)**

ESR/LBB/JST/amrr

c.c.:

Departamento Auditoría Interna  
Departamento Transparencia y Documentación

## **I. Sobre Evaluación del Control Interno**

### **1. Módulo de "Elegibilidad"**

#### **a. Falta de correlatividad de las solicitudes**

##### **Observación CGR**

"El primer correlativo de postulación es el N° 1.742 y el último es el N° 673.830. Como se puede apreciar el correlativo no se inicio en el número 1, esto, producto de que el contador del sistema, que se utilizaba para hacer las pruebas, no se reinició al momento de comenzar su operación".

"Por otra parte, se aprecia que existe un número importante de saltos en la numeración, en razón a que existe un gran volumen de solicitudes ingresadas que no fueron confirmadas por los postulantes dentro del período".

##### **Respuesta:**

**Efectivamente, en este punto hubo falta de rigurosidad por parte de la empresa VISIÓN, encargada del desarrollo y puesta en marcha del aplicativo.**

**Con el objeto de evitar que se vuelvan a generar errores de este tipo, a contar de marzo de 2011, estos servicios de soporte y mantenimiento del aplicativo han sido asumidos internamente por el Departamento de Proyectos de la División de Informática.**

**Con fecha 01/02/2011, se puso término al contrato con la empresa VISIÓN, aprobado con resolución exenta N° 99 del 23/02/2011.**

**Cabe señalar, que los servicios descritos son solo para aplicaciones del IPS, pues a partir de marzo de 2011, SENCE cuenta con sus propias aplicaciones.**

#### **b. Falla en el respaldo del modulo elegibilidad**

##### **Observación CGR**

"Dentro de las bases, se advirtió que existe un importante vacío en la correlatividad, toda vez que, de la solicitud N° 656.891 se salta a la N° 673.822. Al respecto, se determinó que la brecha tiene su origen en las solicitudes que fueron ingresadas el día 25 de febrero de 2010 y que no fueron procesadas en dicho mes, producto de un problema en el servidor

donde se almacenaba la base de datos, a razón del terremoto del 27 de febrero de 2010, debiéndose recurrir al último respaldo existente, realizado por la empresa VISSIÓN Ingeniería y Desarrollo Informático Limitada, el día 24 de ese mes”.

**Respuesta:**

**Al respecto cabe consignar que se trató de una situación fortuita, a raíz de un fenómeno natural extremo, marginal en el número de solicitudes y factible de resolver por la vía administrativa; considerando además, que en esa oportunidad IPS no contaba con una plataforma de alta disponibilidad para los servicios con SENCE, y los servicios radicaban en un site de contingencia. En efecto, luego de este evento, finalmente pudo tomarse la decisión de trasladar estos servicios al Datacenter de Adexus, proveedor de los servicios de plataforma para el Sistema de la Reforma Previsional, situación que si bien estaba considerada, ésta se encontraba aún en estudio y con aspectos de sintonía fina aún por resolver (contrato firmado con fecha 31/08/2011).**

**El Módulo de Elegibilidad, para los sistema de la Reforma Previsional, opera según Contratos de Servicios de Datacenter en Adexus S.A., según Resoluciones Exentas N° 161 del 22 de Julio de 2009, N° 252 del 16 de Agosto de 2010 y N° 81 del 10 de Febrero de 2011.**

**c. Nombre de postulantes no coinciden con lo registrado en el SRCel**

**Observación CGR**

Del total de solicitudes ingresadas, existen 257 casos en los que, si bien el RUN es válido, el Servicio de Registro Civil e Identificación reporto que no había encontrado coincidencias entre el RUN y los nombres y apellidos registrados en las bases de datos”.

**Respuesta:**

**Al verificar información capturada por los aplicativos del SEJ, versus la disponible en el SRCel, si bien el RUN resulta válido, es correcto que la verificación de apellidos y nombres pueda arrojar un resultado de no coincidencia en un 100%, por aplicación de factor de confiabilidad, más la existencia de información histórica en el SRCel.**

#### **d. Solicitudes de Subsidio para empleadores en IPS y no en SENCE**

##### **Observación CGR**

“Existen solicitudes ingresadas y confirmadas que figuran en la base de datos del IPS, pero que no fueron informadas al SENCE para su análisis, en los períodos respectivos”

“La situación antes descrita, representa una falencia, toda vez que hubo pérdida de información en los procesos mensuales de generación y entrega desde el módulo de Elegibilidad en la Plataforma Informática del IPS al SENCE, y éste último no contaba con herramientas para detectarlas”.

##### **Respuesta:**

**Esta situación, forma parte de los procesos manuales normales del SENCE.**

#### **e. Solicitudes de Subsidio de empleadores en el SENCE y no en el IPS**

##### **Observación CGR**

“Se verificó la existencia de solicitudes que fueron entregadas por el IPS al SENCE, en los respectivos períodos de su ingreso y que el SENCE procesó, sin embargo, en la respuesta al requerimiento que efectuó este Organismo de Control al IPS, no aparecían incluidas, dado que el estado actual de dichas solicitudes es “NO VIGENTE”.

“Además se realizó una “query” de consulta, a la tabla Modificación del Módulo de Elegibilidad, para obtener la fecha en que estas fueron ajustadas, sin obtener resultados, por cuanto no existe un historial de modificaciones. Dicho software, en esa oportunidad, era manejado por personal de la empresa proveedora del sistema”.

“Lo antes expuesto, deja de manifiesto, otra deficiencia del sistema, que afecta la integridad de información disponible en determinado momento”.

##### **Respuesta:**

**Esta situación, también forma parte de los procesos manuales normales del SENCE.**

**Con el objeto de evitar que se vuelvan a generar errores de este tipo, a contar de marzo de 2011, estos servicios de soporte y mantenimiento del aplicativo han sido asumidos internamente por el Departamento de Proyectos de la División de Informática.**

Con fecha 01/02/2011, se puso término al contrato con la empresa VISIÓN, aprobado con resolución exenta N° 99 del 23/02/2011.

**f. Solicitudes de Subsidio de empleadores en el SENCE y no en el IPS**

**Observación CGR**

“Se confirmó la existencia de solicitudes ingresadas por trabajadores ante el IPS y traspasadas al SENCE para su proceso, las que fueron rechazadas por este último, dado que en su mayoría no cumplían con el requisito de puntaje de la Ficha de Protección Social”.

“Si bien este es un control válido por parte del SENCE, no correspondía que ocurriese este tipo de eventos, por cuanto el módulo debió contemplar filtros que aseguraran el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, antes de su aprobación”.

“Agregado a lo anterior, gran parte de las solicitudes en comento, a la fecha de esta auditoría se encuentran en estado “RECHAZADA” y no existe un registro que permita establecer cuando se realizó tal modificación en el software de apoyo, el cual era manejado por personal de la empresa proveedora del sistema”.

“Por otra parte, se comprobó que la solicitud N° 288.388, con fecha de confirmación 22 de septiembre de 2009 y RUN del trabajador 17235020, seguía vigente hasta el proceso y pago correspondiente al mes de diciembre de 2010”.

**Respuesta:**

**Esta situación, correspondía a un proceso de excepción aplicado manualmente por el SENCE, por falta de definición de regla de negocio en el Módulo de Elegibilidad y no por debilidad intrínseca de éste.**

**II. Examen de Cuentas**

**1. Contrato de desarrollo de Plataforma Informática**

**Observaciones CGR**

“Al respecto, cabe precisar que los módulos de “Elegibilidad” y “Atención”, a cargo de las Empresas Pérez y Marin Ltda. y de VISIÓN, respectivamente, fueron implementados y utilizados por el SENCE en la administración del Subsidio, en el período comprendido entre julio 2009 y diciembre 2010.

En cuanto al módulo de "Concesión", encomendado a la aludida Empresa "VISIÓN", pese a varios intentos realizados, no se pudo lograr su funcionamiento, motivo por el cual fue rechazado por el SENCE, argumentando la inoperatividad del mismo.

Por otra parte, el contrato de las horas adicionales suscrito con la referida empresa, no se ejecutó en su totalidad".

Tanto el primer y segundo informe, como el informe final fueron rechazados por el SENCE

Finalmente, el gasto incurrido en el desarrollo de los proyectos informáticos ascendió a M\$ 157.582, dinero que en definitiva fue pagado por sistemas que actualmente no están en funcionamiento y que en el caso del módulo concesión en ningún momento cumplió el propósito operativo, lo cual derivó en que los cálculos para determinar el pago mensual de los subsidios se hicieran en una planilla Excel, con el consecuente riesgo que reviste la manipulación de la información.

**Respuesta:**

**Párrafo quinto, referido a la administración de contratos en la División Informática.**

El origen de la administración (no administrativos, como se indica) de contratos sobre el tema, radicó formalmente hasta el 17 de Enero de 2010, en el entonces Proyecto Plataforma Tecnológica, conformado por representantes de las áreas de negocio de Beneficios, de Tecnología y de Organización y Métodos, fecha a partir de la cual, la Dirección Nacional del IPS en su Resolución Exenta N° 15, dispuso la nueva estructura orgánica del Instituto.

En lo principal, el rol de administración de este contrato, al igual que respecto de los contratos anteriores, se limitó a aspectos eminentemente administrativos, quedando los aspectos de contraparte técnica y otros relevantes, bajo la responsabilidad directa de los profesionales de SENCE que se encontraban en comisión de servicios en IPS, para los efectos.

Es así, que a partir de lo dispuesto por la Resolución N° 15 de fecha 17 de Enero de 2010, surge recién la División Informática, que en su gradualidad para hacerse cargo de los compromisos de su ámbito de competencia, contempló entre otros, hacerse cargo de los siguientes contratos con la materia en comento, conforme a las siguientes Resoluciones de nombramiento de nuevos Administradores y Coordinadores Operativos, a contar de las fechas que se indican:

- Resolución Exenta N° 465, de fecha 24 de Mayo de 2010, con VISIÓN
- Resolución Exenta N° 466, de fecha 24 de Mayo de 2010, con Pérez y Marín Ltda.

En esta gradualidad, la División Informática no contempló hacerse cargo del “acuerdo de horas adicionales” con VISIÓN, indicado en el informe, por tratarse de una contratación que tendría vigencia hasta febrero de 2010, quedando radicada su administración en la nueva División Beneficios, conforme a la nueva estructura orgánica dispuesta para el IPS y ya referida por la Resolución N° 15.

**Párrafo séptimo, referido a la completitud del Módulo “Concesión”.**

De acuerdo a los antecedentes del desarrollo del proyecto (minutas e informes principalmente), dispuestos y proporcionados para esta auditora, es posible concluir en la completitud del desarrollo del módulo en un alto porcentaje, faltando principalmente algunas pruebas con la conformidad de SENCE.

Para un adecuado logro de los proyectos de desarrollo de responsabilidad de IPS (a diferencia del proyecto objeto de esta auditoría, cuyo control de desarrollo radicó en el SENCE), los futuros proyectos se enmarcarán en metodologías claramente definidas y conocidas por todos los actores, relativas a la Gestión de Proyectos, al Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, y a la Administración de Sistemas en Producción, ya sean abordados con recursos internos como externos.

**Párrafo noveno, referido al pago de los servicios de horas adicionales.**

De acuerdo a los antecedentes disponibles en IPS, la Coordinación Técnica de SENCE procedió a entregar debidamente firmado y conforme el primer Informe de estos servicios de horas adicionales; según lo cual, tomado conocimiento y recepción de este antecedente por parte de IPS, se tuvo las condiciones para proceder a autorizar el pago correspondiente.

**Párrafo catorce, referido al establecimiento de acuerdo entre IPS y VISIÓN.**

Ante el desencuentro presentado entre SENCE y VISIÓN, de los avances logrados en los compromisos y el cuestionamiento de ambas parte, sin una conformidad, a contar de fines de octubre de 2010, la División de Informática dio inicio a una intermediación para la solución

al conflicto, no obstante no ser responsable de la administración del contrato respectivo.

Entre otros antecedentes y en fecha posterior a su vigencia, se tuvo conocimiento de la extinción de la correspondiente Boleta de Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, vigente hasta 31 de mayo de 2010, la cual fuera informada por la Sección Cuentas Corrientes del IPS por Oficio N° 0374, de fecha 20 de mayo de 2010, al Jefe de Proyecto Plataforma Tecnológica, Área no dependiente de la División de Informática.

En el entendido que no existía conformidad respecto de los Informes 2 y 3, como tampoco del informe final, no obstante ellos daban cuenta de los desarrollos y avances logrados en su implementación, restando en lo principal ajustes producto de las fases de prueba, la División de Informática reunió a las partes para consensuar el término del contrato, concluyéndose en conjunto, que no obstante el avance en los desarrollos comprometidos, por una parte, SENCE no estaba en condiciones de recepcionar los servicios y, por otra parte, todo ello constituía un factor relevante para VISIÓN en lograr el pago de la cuota 2 de los servicios, determinándose la elaboración de un documento de acuerdo para dichos efectos, de fecha 1 de febrero de 2011, el que fuera finalmente aprobado por Resolución Exenta N° 99 de fecha 23 de febrero de 2011.

**Párrafo dieciséis, referido al pago de la factura N° 181 a VISIÓN.**

Este pago, correspondiente a la segunda cuota de las tres pactadas en el contrato de desarrollo por horas adicionales con VISIÓN, el cual se hizo efectivo en el marco del acuerdo aprobado por Resolución Exenta N° 99 de fecha 23 de febrero de 2011.

**Párrafo diecisiete, referido al monto total incurrido en pagos por servicios.**

El monto efectivo de los servicios pagados a los proveedores VISIÓN y PyM, alcanzó a la suma total de \$ 222.582.370.-, que se descompone en los siguientes servicios:

- Desarrollo: \$65.000.000.-
- Desarrollo Adicional: \$21.393.449.-
- Soporte y Mantenimiento: \$136.185.921.-

Al respecto, los sistemas y servicios operaron normalmente durante la vigencia de los contratos respectivos y, labor que en adelante fue asumida internamente por IPS, y que en general mantuvo en operación

hasta la solicitud de bajada de los servicios por parte del SENCE, ocurrida el 26 de abril de 2011, según correo electrónico de fecha 25 de Abril de 2011, del Sr. Cristian Hugo Venegas Martínez del SENCE al Sr. Francisco Pinilla, Jefe Proyecto Reforma por parte de IPS, solicitando la bajada de los Servicios del SEJ.

Cabe consignar, que del total pagado a proveedores, sólo los \$21.393.449.- correspondientes al desarrollo con horas adicionales con la empresa VISIÓN, son los servicios de desarrollo que efectivamente nunca entraron en operación normal, en consideración a que los respectivos Informes Segundo, Tercero y Final no fueron aprobados por la Sra. Mónica Díaz Ramos, contraparte técnica del SENCE, con la excepción del Primer Informe.

## **2. Convenio de Colaboración y transferencia de recursos suscrito ente el IPS y el SENCE**

### **2.1. Administración del Convenio**

#### **Observación CGR**

“Con respecto a esta disposición, se comprobó que mediante la resolución exenta N° 640, de 23 de agosto de 2010, el IPS nombró a los coordinadores, es decir, después de transcurridos más de 14 meses desde la fecha de la firma del convenio suscrito entre ambas Instituciones, lo que se materializó el 29 de mayo de 2009, situación que denota la omisión del control sobre el acuerdo, incrementando el riesgo de operación, dada la envergadura de los recursos.”

#### **Respuesta:**

**Esta situación, correspondería a prácticas de la anterior Dirección y que no son compartidas actualmente, la nueva administración ha reiterado las instrucciones respecto a cumplir fielmente con los procedimientos y controlar que no se vuelvan a repetir situaciones similares.**

## **3. Convenio de pago del IPS con el Banco BCI**

“Con el propósito de efectuar el pago de los subsidios a los beneficiarios de la ley N° 20.338, el IPS suscribió con el Banco BCI el “Contrato de prestación de servicios de pago de subsidio al empleo establecido en la Ley N° 20.338”, el 4 de febrero de 2010, el que fue aprobado mediante la Resolución N° 15, del 21 de septiembre de 2010, tomada de razón el 15 de diciembre del mismo año.

Lo anterior, implica un incumplimiento en la oportunidad en que deben dictarse los actos administrativos, de acuerdo con el principio de celeridad consignado en la ley N° 19880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual contempla en el artículo 70 que “las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión” (aplica dictámenes N°s 43.379 de 2011 y 27.815 de 2008, de esta Contraloría General”).

**Respuesta:**

**Esta situación, correspondería a prácticas de la anterior Dirección y que no son compartidas actualmente, la nueva administración ha reiterado las instrucciones respecto a cumplir fielmente con los procedimientos y controlar que no se vuelvan a repetir situaciones similares.**

**3.1. Fechas**

**Observación CGR**

“De acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores, el IPS operó con el Banco BCI por más de cinco meses, sin mediar un convenio entre ambas instituciones, es así como el servicio de pago del subsidio se materializó en septiembre de 2009 y recién el 4 de febrero de 2010, se firmó el contrato.

Con respecto a la aprobación del acuerdo, se constató que ocurrió el 21 de septiembre de 2010, vale decir, un año después de haberse iniciado la prestación de los servicios por parte del Banco y siete meses después de su firma.

Finalmente, en cuanto al control “preventivo” de legalidad en que consiste la toma de razón, se comprobó que aconteció el 15 de diciembre de 2010, dos semanas antes de la fecha definida para la finalización del contrato, el 31 de diciembre de 2010, evidenciando que se operó fuera del marco legal pertinente”.

**Respuesta:**

**Esta situación, correspondería a prácticas de la anterior Dirección y que no son compartidas actualmente, la nueva administración ha reiterado las instrucciones respecto a cumplir fielmente con los procedimientos y controlar que no se vuelvan a repetir situaciones similares.**

**Al respecto, se instruirá la apertura de un sumario Administrativo, a fin de determinar las responsabilidades del caso.**

**3.2. Servicio de Enrolamiento**

**Contabilización**

**Observación CGR**

**“Por concepto de enrolamiento, entre julio de 2009 y abril de 2010, el Banco facturó un total M\$ 50.027”.**

**“La contabilización de los pagos se realizó en forma extemporánea, el 31 de diciembre de 2010, oportunidad en que el IPS recibió las facturas correspondientes, en circunstancias que los cargos fueron ejecutados mensualmente, desde el mes de julio del ejercicio 2009 a abril del año 2010”.**

**“La situación descrita, vulnera el principio contable de devengado, en relación a reconocer los hechos económicos en la medida de su ocurrencia, a fin de mantener información contable actualizada para la toma de decisiones”.**

**Respuesta:**

**Referida a que los pagos se realizaron en forma extemporánea y que tal situación vulnera el principio contable de devengado, en relación a reconocer los hechos económicos en la medida de su ocurrencia, a fin de mantener información contable actualizada para la toma de decisiones, se informa que este Instituto justifica su proceder en orden a dar cumplimiento a lo citado en los Oficios de la Contraloría General de la República N°s. 60820 del 29/12/2005, el cual remite normas contables actualizadas y 079115 del 29 de Diciembre de 2010, que imparte instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público sobre el Cierre del Ejercicio Contable año 2010, N° 3- Contabilización de Derechos y Compromisos Financieros al 31 de Diciembre de 2010, en relación con los principios contables del devengado y de realización.**

**El primero señala que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. El segundo principio indica que la contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado, fundadamente todos los riesgos inherentes a tal operación.**

**En consecuencia con lo anterior y teniendo en consideración la fecha en que esta operación quedó perfeccionada en todos sus aspectos, es que este Instituto procedió a reflejar contablemente estos hechos económicos en el mes de Diciembre de 2010. Tomado de Razón por la Contraloría General de la República el 15 de diciembre 2011.**

### **3.3. Servicio de Pago del Subsidio**

#### **a. Pago de los Servicios**

##### **Observación CGR**

“En cuanto a la comisión de M\$ 93.961, por los servicios de noviembre de 2009, cobrada según cartola N° 5 de diciembre de 2009, no se pudo confirmar si esta fue anulada por el Banco, debido a que no se adjuntó la hoja N° 2 del aludido reporte, no obstante aparecer como “abono no conciliado” en el respectivo análisis bancario de enero de 2010 y apreciarse una diferencia equivalente a ese monto, entre el saldo final de la cartola N° 5 y el saldo inicial de la cartola N° de enero de 2010”.

“Con respecto a la situación descrita, es preciso establecer que el IPS al aceptar el cargo de M\$897.545, en la cuenta corriente bancaria por parte del Banco BCI, por concepto de cobranza de sus servicios, relativo al período diciembre 2009 a diciembre de 2010, vulnerando las disposiciones establecidas en la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el IPS y el Banco BCI, a saber “Los pagos solo podrán efectuarse una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe el presente contrato, lo que será comunicado oportunamente al Banco”, situación que en este caso no aconteció.

**Respuesta:**

En cuanto a lo señalado en el primer párrafo del punto 3.3 letra a), se puede indicar que, por todos los cargos realizados en la cuenta corriente, el banco emitió las respectivas facturas cuyo detalle se adjunta "facturación pago servicio BCI beneficio subsidio al empleo joven"

El registro contable no se realizó cuando se recibieron las facturas, por cuanto constantemente se estuvo a la espera del perfeccionamiento de la tramitación del respectivo contrato, el cual se inició el 21 de Agosto de 2009 (se adjunta Ord. N° 310 del Departamento de Finanzas), es decir, antes de la entrada del inicio de los servicios, concretándose finalmente el 15 de Diciembre de 2010, fecha de Toma de Razón de la Resolución que aprueba el contrato.

En cuanto a lo indicado en el párrafo tercero del punto 3.3, letra a), se señala que el abono de M\$ 93.961 por servicio de noviembre de 2009, fue abonado el 30 de Diciembre de 2009, se adjunta cartola N° 5 página 2 de 2.

Considerando lo señalado precedentemente, se informa que las acciones realizadas por el Departamento de Finanzas se enmarcaron dentro de lo señalado en la cláusula cuarta del contrato, en el sentido de que mientras éste no estuviera tramitado no se aceptaban cargos que quedaran vigentes en cuenta corriente dentro del año y por ende, se solicitaba su anulación. En consecuencia, todos los cargos fueron contabilizados y regularizados en la respectiva conciliación bancaria, en el mes de Diciembre de 2010, mes en el cual se contó con el contrato totalmente tramitado. Se adjuntan asientos contables.

**b. Contabilización de los Servicios**

**Observación CGR**

"Al igual que el Servicio de Enrolamiento el cobro al IPS por parte del Banco BCI se efectuó vía cargos bancarios mensuales entre los meses de septiembre de 2009 y noviembre de 2010, sin embargo, su reconocimiento contable se realizó el 28 de diciembre de 2010, data de emisión de las facturas, desconociendo la oportunidad en que deben ser reconocidos los hechos económicos".

**Respuesta:**

Referida a que los pagos se realizaron en forma extemporánea y que tal situación vulnera el principio contable de devengado, en relación a reconocer los hechos económicos en la medida de su ocurrencia, a fin de mantener información contable actualizada para la toma de decisiones, se informa que este Instituto justifica su proceder en orden a dar cumplimiento a lo citado en los oficios de la Contraloría General de la República N°s. 60820 del 29/12/2005, el cual remite normas contables actualizadas y 079115 del 29 de Diciembre de 2010 que imparte instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público sobre el Cierre del Ejercicio Contable año 2010, N° 3- Contabilización de Derechos y Compromisos Financieros al 31 de Diciembre de 2010, en relación con los principios contables del devengado y de realización.

El primero señala que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. El segundo principio, indica que la contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado, fundadamente todos los riesgos inherentes a tal operación.

En consecuencia, con lo anterior y teniendo en consideración la fecha en que esta operación quedó perfeccionada en todos sus aspectos, es que este Instituto procedió a reflejar contablemente estos hechos económicos en el mes de Diciembre de 2010.

**3.4. Rendición del proceso de pagos por parte del Banco BCI**

**Observación CGR**

“Cada proceso de pago realizado por el Banco es rendido al IPS a través de la plataforma Web del BCI. En este contexto, se analizaron los procesos de pago de cinco meses, correspondientes al período septiembre a diciembre de 2009 y mayo de 2010, desprendiéndose diferencias, tanto en los datos procesados, como en los montos pagados del orden de los M\$456 y M1.353, respectivamente.

**Respuesta:**

**Respecto a lo indicado en el punto 3.4, relacionado con diferencias detectadas, referidos a 457 documentos por \$ 1.352.891 que se detallan en Anexo 4, se debe señalar, que dichas diferencias se explican por documentos de pago que sufrieron rechazos en la transferencia de archivos hacia el Banco BCI. Estos documentos que formaron parte de la emisión de pagos del IPS y fueron informados al SENCE para su reemisión, una vez que adoptaron el estado Caducado en el Sistema Control Documentos de Pago del IPS. Se adjunta detalle de los documentos de pago que conforman cada una de las diferencias detectadas por el Organismo Contralor "diferencia entre archivo emisión y archivo de rendición.**

**3.5. Conciliaciones bancarias de La cuenta corriente N° 10610499 del Banco BCI**

**Observación CGR**

"Con respecto a las correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, se determinó que el saldo final de la cartola bancaria N°5, de diciembre de 2009, ascendió a M\$ 374.331, monto que se consideró para efectuar la conciliación del período. No obstante, la citada cifra no coincidía con el saldo inicial de M\$ 468.292, que exhibía la cartola N°1, correspondiente al mes de enero de 2010, detectándose una diferencia de M\$ 99.529, en los abonos registrados por el Banco y no contabilizados por la Institución.

Sobre el particular, la encargada de dichos análisis bancarios, mencionó que la diferencia en cuestión correspondía a dos abonos registrados por el Banco el día 30 de diciembre de 2010, por M\$ 5.568 y M\$ 93.961, que no estaban contemplados en la cartola remitida por el Banco al 30 de diciembre de 2010, por lo que se solicitó a éste un nuevo reporte que contemplara ambos registros, situación que a la fecha de este preinforme aún se encuentra pendiente"

Al 31 de diciembre, existen montos no conciliados que datan del año 2009 y que a la fecha no han sido regularizados por el Instituto o Banco, según corresponda.

**Respuesta:**

En cuanto a lo observado en el punto 3.5, relacionado con las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 10610499 del BCI, en relación a que el saldo de la cartola del mes de Diciembre de 2009, no coincidía con el saldo inicial de la cartola de enero de 2010, se debe señalar que dicha situación fue corregida con posterioridad y rehecha la conciliación bancaria del mes de Diciembre de 2009.

Respecto a los montos no conciliados detallados en la Tabla N° 7 del Preinforme, se puede señalar que todos esos movimientos se encuentran regularizados, lo cual se refleja en la conciliación del mes de Julio de 2011.

Adicionalmente, se implementarán mecanismos de control, que permitan asegurar el arrastre de los saldos de cartolas bancarias.

### **3.6. Rendiciones de cuentas del IPS al SENCE**

#### **Observación CGR**

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, párrafo cuarto, del convenio suscrito entre el IPS y el SENCE, el Instituto debe rendir al SENCE el pago de los subsidios a los beneficiarios del SEJ, en forma mensual y anual, así como los montos correspondientes al aporte mensual, cobro de los gastos operacionales y el monto asociado a los documentos no pagados. En el evento de producirse un déficit, el SENCE debe complementar los recursos y en el caso de un excedente, el Instituto debe reintegrar los dineros correspondientes, dentro del mismo período en que éstos se informen.

El IPS, dio cumplimiento a la entrega de las rendiciones mensuales al SENCE, sin embargo, no se verificaron devoluciones de fondos a este último por concepto de los saldos que se generaron en cada mes, vulnerando lo estipulado en el artículo mencionado anteriormente”.

**Respuesta:**

En cuanto, a que no se procedió a la devolución mensual de fondos acorde a los resultados de los informes mensuales enviados, se informa que efectivamente tal acción no se realizó, por cuanto no estaba tramitado el respectivo contrato con el Banco de Crédito e Inversiones, que permitiera tener certeza de los montos por concepto

de cobro de comisiones por el servicio prestado, rubro que debió ser parte del informe y por ende, del establecimiento de resultados. A mayor abundamiento, como fue señalado en el preinforme, cargos del año 2009 por concepto de comisiones fueron abonados el mismo año de efectuados, y por consiguiente no se reflejaron cobros por este concepto.

**b. Rendición Anual**

**Observación CGR**

“Acorde con el inciso séptimo, del artículo 60 del convenio, el IPS debe elaborar un Informe Final al 31 de enero de cada año, sobre la inversión de los fondos que el SENCE le haya transferido en el ejercicio anterior.

Al respecto, se comprobó que el correspondiente al período 2009, no fue entregado por el IPS y el que da cuenta del año 2010, fue remitido al SENCE el 4 de julio 2011, con un retraso superior a los 5 meses”.

**Respuesta:**

En relación al no envío del informe anual correspondiente al año 2009, se debe indicar que ello no se concretó por el mismo motivo señalado en el punto anterior, es decir, no existía certeza de los montos mensuales por concepto de cobro de comisiones, situación que fue regularizada en el informe final del año 2010. En cuanto al atraso del año 2010, se señala que para su confección se debió esperar el resultado de los procesos de conciliación de los meses de enero y febrero del año 2011, los cuales se realizaron en los meses de febrero y marzo del mismo año de acuerdo a los calendarios preestablecidos.

**c. Cantidad de documentos rendidos por el Banco BCI al IPS y el IPS al SENCE**

**Observación CGR**

“Con el fin de verificar la consistencia de las rendiciones de ambas instituciones, se efectuó un chequeo de la cantidad mensual de documentos rendidos como pagados por el Banco al IPS y de este al SENCE, obteniéndose una diferencia de 3.620 documentos, respecto del cual no existe análisis”.

**Respuesta:**

Referido a la rendición de cuentas del IPS al SENCE, se detectan diferencias entre la cantidad de documentos rendidos por el Banco BCI al IPS y la cantidad de documento rendidos por el IPS al SENCE, las que se detallan en la Tabla N° 9. La explicación de esta diferencia es la misma indicada en el punto 3.4. anterior, es decir se trata de documento de pago que no llegaron al Banco por cuanto fueron rechazados en el proceso de transferencias de archivos hacia el Banco BCI, pero como son documentos que forman parte de la emisión de pagos del SENCE, fueron considerados en la rendición del IPS al SENCE.

En el adjunto denominado "Rendiciones del IPS al SENCE", se detallan las diferencias registradas en el IPS por concepto de rechazos en transferencias de archivos hacia el Banco BCI.

En los meses Diciembre de 2009 y Enero de 2010, existe una diferencia de 1 documento por mes, los que se compensan.

La diferencia detectada por la Contraloría en el mes de Marzo de 2010, se explica por el archivo de emisión CIBAN01620100350N.6, con 3.187 documentos por \$ 53.489.795 que no fue enviado al BCI y fueron cargados en el Sistema Control Documentos de Pago del IPS. Con fecha 25 de Marzo de 2010, el SENCE solicitó la anulación de los documentos de pago al IPS. Sumados a estos 3187 documentos, los 10 documentos rechazados en la transferencia de archivos al Banco BCI, se cuadra con los 3.197 documentos de diferencia detectada por la Contraloría. Se adjunta e-mail.

La diferencia de Septiembre de 2010, detectada por la Contraloría, se trata de la misma situación anterior, ya que existe un archivo de emisión del mes de Septiembre, CIBAN01620100950N.1 con 284 registros por \$ 35.850.190, que no se envió al Banco, sin embargo, no existe solicitud de anulación de estos documentos por parte del SENCE. Estos 284 documentos, sumados a los 9 documentos con rechazos por transferencia, cuadran con los 293 documentos de diferencia detectada por la Contraloría.

**3.7. Entrega de información por parte del SENCE al IPS, para dar inicio al proceso de pago de los subsidios**

**Observación CGR**

“En cuanto a la nómina de pagos emitida por el SENCE, se constató que su proceso se lleva a cabo en una planilla de cálculo Excel. Sobre este aspecto, es dable señalar que esta herramienta no aporta la seguridad suficiente en cuanto al resguardo, validez, confiabilidad e integridad de la información, dado el alto riesgo que reviste la manipulación de los datos”.

**Respuesta:**

**Esta situación, corresponde a procesos efectuados por el SENCE y no al IPS.**